



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de octubre de 2013, sobre aprobación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

- Ordenanza Fiscal nº 23: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo se eleva a definitivo, según la previsto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo y de acuerdo con el artículo 17.4 de la mencionada norma, se procede a la publicación íntegra del texto modificado:

1- Modificación del Artículo 8, punto 1, letra e, que quedará redactado como sigue:

“Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de personas con discapacidad, para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. En consecuencia, la solicitud de nueva exención por otro vehículo será denegada en tanto la anterior tenga vigencia. En los casos de renuncia a la anterior exención, transferencia del vehículo o baja definitiva de este, la exención por el nuevo vehículo, caso de ser concedida, surtirá efecto a partir del ejercicio siguiente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con discapacidad quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

En relación a tal consideración y su forma de acreditación, se estará a lo dispuesto en la Ley 51/2003 de 2 de Diciembre de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y en el Real Decreto 1414/2006 de 1 de diciembre.”

2- Modificación del Artículo 8, punto 2, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g), del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo del párrafo e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar certificado emitido por el órgano competente en el que conste el grado de discapacidad y el período de validez del mismo así como justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Soria. La falta de justificación del destino para uso exclusivo del titular minusválido determinará la denegación de la exención. Se considerará que existe uso exclusivo sólo cuando el vehículo circule en todo momento con el titular a bordo, sea como



conductor o como pasajero, según los casos. A estos efectos, el titular discapacitado deberá presentar declaración jurada en la que haga constar dicho uso exclusivo, todo ello sin perjuicio del control que para la comprobación de dicho requisito deba realizar el Ayuntamiento de Soria.

Una vez concedida la exención, el titular discapacitado estará obligado a comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las causas que dieron lugar a la concesión de la misma.

Esta exención surtirá efectos, con carácter general, en el mismo período impositivo en el que se presente la solicitud, siempre y cuando:

- Se acredite que la condición de persona con discapacidad existía a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año.

- Se acredite que el vehículo objeto de la exención estaba matriculado a nombre de la persona con discapacidad a fecha de devengo del impuesto, uno de enero de cada año, salvo en el caso de primera matriculación del vehículo”.

Esta modificación, entrará en vigor el día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2014.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Soria, 4 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Carlos Martínez Mínguez.

2857

BOPSO-145-23122013